

MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO DE DONACIONES Y SUCESIONES EN CATALUÑA

El pasado 29 de abril de 2020 la Generalitat de Catalunya aprobó una serie de medidas fiscales, entre las que destacamos la modificación parcial del Impuesto de Sucesiones y Donaciones vigente en Catalunya.

Se detallan a continuación las medidas más relevantes introducidas en el Impuesto:

1.- Donaciones hechas por entidades sin ánimo de lucro

Se podrá aplicar en el Impuesto de Donaciones una reducción del 95% sobre el valor de la donación (y transmisiones análogas) recibidas de fundaciones y asociaciones que cumplan finalidad de interés general.

Se entiende que cumplen dicha finalidad las entidades declaradas de utilidad pública y las que promueven actividades cuyos beneficiarios no son exclusivamente los asociados. Dichas asociaciones de utilidad pública deberán estar al corriente de la presentación de cuentas anuales.

¿Qué donaciones quedan excluidas?

Quedan excluidas del supuesto para aplicar la reducción las donaciones recibidas de partidos políticos, asociaciones religiosas, organizaciones empresariales y/o sindicales, entre otras. También quedan excluidas las donaciones recibidas de bienes inmuebles.

¿Cómo se aplica la reducción?

Para poder aplicar la reducción será necesario cumplir con determinadas formalidades, entre ellas, el otorgamiento de la donación mediante escritura pública o contrato privado, que deberá hacerse en el plazo de un mes desde el acto de la donación.

La donación de dinero también deberá hacerse siguiendo determinadas formalidades y podrá realizarse mediante dos vías:

- Transferencia bancaria a una cuenta nominativa del donatario. El dinero deberá destinarse a la finalidad referida en el documento de donación en un plazo de 6 meses, ampliable a 6 meses más.
- Transferencia directa de la entidad donante a una cuenta bancaria del acreedor del donatario.

El incumplimiento de los requisitos conllevará a la pérdida total de la reducción.

2.- Nuevo documento válido para aplicar la tarifa reducida

En el Impuesto de Donaciones se introduce como documento válido para aplicar la tarifa reducida del tipo impositivo la sentencia judicial. Hasta el momento, únicamente era válida la escritura pública. Asimismo, se indica expresamente que, para aplicar dicha tarifa reducida, será necesario formalizar mediante escritura pública la donación en el plazo de un mes desde el acto de la donación o, de tratarse de un negocio jurídico equiparable a la donación, en el plazo de un mes desde la celebración del negocio jurídico.

3.- Nuevo escalado de aplicación del coeficiente multiplicador

3.- En el Impuesto de Sucesiones y Donaciones se introduce un nuevo escalado de aplicación del coeficiente multiplicador, que queda condicionado según el grado de parentesco y según el patrimonio preexistente.

Patrimonio preexistente (euros)	Grupos de parentesco		
	I y II	III	IV
De 0 a 500.000	1,0000	1,5882	2,0000
De 500.000,01 a 2.000.000,00	1,1000	1,5882	2,0000
De 2.000.000,01 a 4.000.000,00	1,1500	1,5882	2,0000
Más de 4.000.000,00	1,2000	1,5882	2,0000

Hasta el momento, el coeficiente multiplicador únicamente variaba según el grado de parentesco entre transmitente y adquirente.

4.- Modificación en las bonificaciones

En el Impuesto de Sucesiones se modifican las bonificaciones que se aplican sobre la cuota tributaria:

Para el grupo I (descendientes menores de 21 años) se mantiene la tabla ya existente hasta el momento (y que también era de aplicación para el grupo II)

Para el grupo II (hijos, descendientes mayores de 21 años, cónyuges y ascendientes) se introduce una nueva tabla de bonificaciones (más reducidas):

Base imponible	Bonificación (%)	Resto base imponible	Bonificación marginal (%)
0,00	0,00	100.000,00	60,00
100.000,00	60,00	100.000,00	55,00
200.000,00	57,50	100.000,00	50,00
300.000,00	55,00	200.000,00	45,00
500.000,00	51,00	250.000,00	40,00
750.000,00	47,33	250.000,00	35,00
1.000.000,00	44,25	500.000,00	30,00
1.500.000,00	39,50	500.000,00	25,00
2.000.000,00	35,88	500.000,00	20,00
2.500.000,00	32,70	500.000,00	10,00
3.000.000,00	28,92	en adelante	0,00

Asimismo, los contribuyentes que se apliquen alguna de las siguientes reducciones o exenciones, perderán el derecho a aplicar cualquiera de las bonificaciones; entre otras:

- Por la adquisición de bienes y derechos afectos a una actividad.
- Por la adquisición de participaciones en entidades.
- Por la adquisición de participaciones en entidades por parte de personas con vínculos laborales o profesionales.
- Por la adquisición de determinadas fincas rústicas de dedicación forestal.
- Por la adquisición de bienes del causante utilizados en la explotación agraria del causahabiente.
- Cualquier otra reducción que requiera de la solicitud por parte del contribuyente y que dependa del cumplimiento de requisitos.

Hasta el momento, la aplicación de determinadas reducciones o exenciones, únicamente implicaba la reducción a la mitad de dichas bonificaciones.